



300. Exp. No.061/2013 – Permiso.

RESOLUCIÓN № 2 5 JUL 2014

№ 0588

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto №1376 de 2013, y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.0227 de fecha 04 de Febrero de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor SANTIAGO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.779.476 expedida en Medellín, en su calidad de Representante Legal de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT No.890.100.251-0, encaminada a obtener permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines no comerciales, con el fin de realizar el estudio de Impacto Ambiental para la Explotación en el título minero 013-70, jurisdicción del Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia conceptúen sobre lo solicitado.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No.0466 de 18 de Junio de 2014, el que conceptúa:

- "Debido a la congruencia entre los objetivos generales y específicos con la metodología y resultados esperados, la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto favorable para el otorgamiento de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, por parte del señor SANTIAGO JARAMILLO, Representante Legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT No. 890.100.251-0, con el fin de realizar el estudio de impacto ambiental para la explotación en el título minero 013-70, jurisdicción del Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre.
- No obstante, por ser considerados relevantes para esta Corporación los datos y resultados parciales y finales del estudio de impacto ambiental objeto de este permiso, dichos datos y resultados deberán ser entregados en medio físico y/o magnético a CARSUCRE, así como las publicaciones que se deriven de dicho estudio, a las cuales se les respetarán los correspondientes derechos de autor. Del mismo modo, deberán relacionarse los especímenes y/o muestras colectadas en el estudio de caracterización de flora y fauna para el estudio de impacto ambiental del área de operación del título minero 013-70.



№ 0588



silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial."

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y las disposiciones legales que regulan la materia, la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

En mérito a lo anteriormente expuesto.

25 JUL 2014

## **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con NIT No.890.100.251-0, a través del señor SANTIAGO JARAMILLO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.71.799.476 expedida en Medellín - Antioquia, en su calidad de Representante Legal, Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines no comerciales, con el fin de realizar el Estudio de Impacto Ambiental para la Explotación en el Título Minero 013-70, jurisdicción del Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines no comerciales, comprenderá la metodología general descrita en el Formato No.1 presentado por la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, ante la Corporación, el cual hace parte integral del expediente.

**ARTÍUCLO TERCERO:** El permiso de estudio se otorga por el término de Cuatro (04) Meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, deberá entregar a CARSUCRE un cronograma de las actividades de investigación, con el fin de realizar el Control del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, deberá:

- Presentar un informe sobre el proceso de recolección de los especímenes solicitados, indicando los resultados.
- Informar a CARSUCRE, con al menos 8 días de anterioridad sobre los eventos de recolección de muestras.
- Entregar un catálogo digital para cada especie recolectada, que incluya la sistemática a nivel de especie y su respectivo registro fotográfico.
- Entregar un informe final con los resultados del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, no podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, previa autorización de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: El Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines no comerciales, con el fin de realizar el Estudio de Impacto Ambiental para la Explotación en el Título Minero 013-70, jurisdicción del Municipio de Toluviejo, sólo tendrá validez en las áreas geográficas autorizadas y su duración no podrá exceder al término establecido en el presente acto administrativo.



№ 0588



jurisdicción del Municipio de Toluviejo, deberá hacerse mediante solicitud escrita debidamente motivada, dirigida a la autoridad ambiental, con una antelación de por lo menos treinta (30) días al vencimiento de dicho permiso.

ARTICULO NOVENO: Lo dispuesto en la presente resolución no contempla los procedimientos ni autorizaciones para el acceso a recursos genéticos, la importación o exportación, ni la comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en el permiso de estudio, caso en el cual se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula la materia sobre el particular.

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento por parte del investigador de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por la autoridad ambiental en el Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines no comerciales, con el fin de realizar el Estudio de Impacto Ambiental para la Explotación en el Título Minero 013-70, jurisdicción del Municipio de Toluviejo, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 22 del Decreto 309 de 2000, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por la Ley 1333 de 2009 y el Título XII de la Ley 99 de 1.993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte., por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO

Director General CARSUCRE